



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral – Cumplimiento de Sentencia, seguido por MADIS PINEDA CARRILLO contra E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, con radicación No. 2013-00099.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, enero 28 de 2.021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2013-00099-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MADIS PINEDA CARRILLO
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2.017, mediante el cual esta célula judicial, resolvió:

1. DECLARAR a la señora MADIS PINEDA CARRILLO, como TRABAJADOR OFICIAL de acuerdo a lo dicho en precedencia.
2. DECLARAR que entre la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO y la señora MADIS PINEDA CARRILLO existe un contrato de trabajo de acuerdo a lo dicho en precedencia.
3. RECONOCER la suma de \$2.878.000 favor de MADIS PINEDA CARRILLO, por concepto de primas de servicios y vacaciones.
4. RECONOCER la suma de \$2.379.147 favor de MADIS PINEDA CARRILLO, por concepto de cesantías e intereses de cesantías.
5. Reconocer la sanción que estable la LEY 244 DE 1.994, por la no consignación de las cesantías, equivalentes a un día de salario (\$16.000), por cada día que pasa hasta el pago total de la misma desde el 1 de marzo de 2.010.
6. Ordénese a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, para que haga el pago, previo cálculo actuarial que haga la respectiva AFP que el trabajador escoja de la prestación social (pensión), desde el día 1/01/2006 hasta el 30/12/2009.
7. Esta decisión se notifica a las partes en estrado y contra la misma procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.-.

Este proceso fue apelado y confirmado por la SALA UNO DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 306 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

Sobre las medidas de embargo solicitadas, se accederá a decretarlas.



Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago y Ordénense pagar a la E.S.E CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, Nit.802004549-9 a favor de MADIS PINEDA CARRILLO CC. 22.568.279 la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$5.257.147) más los intereses legales de las primas y vacaciones, desde su exigibilidad hasta cuando se efectué el pago de la misma; más la sanción que estable la LEY 244 DE 1.991, por la no consignación de las cesantías, equivalentes a un día de salario (\$16.000), por cada día que pasa hasta el pago total de la misma desde el 1 de marzo de 2.010 hasta que se haga el pago total de la misma, Conforme a lo anotado en precedencia.
2. Librar mandamiento de pago por obligación de hacer, para que la E.S.E CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, Nit.802004549-9, en un término de cinco (5) días realice los aportes de la señora MADIS PINEDA CARRILLO, para la contingencia de pensión desde el día 1/01/2006 hasta el 30/12/2009, previa solicitud de elaboración del respectivo calculo actuarial y que una vez el fondo efectué la liquidación procedan a pagar los aportes al fondo de pensiones que el demandante escoja o tenga.
3. Notifíquese por estado esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Decrétese el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que posea la E.S.E CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, Nit.802004549-9, en las cuentas de ahorro y corriente de los banco BANCO BBVA , BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALLABELA. Siempre que no provenga de transferencia del sistema general de participación de acuerdo al decreto 28 de 2.008 y la sentencia C-1154 de 2.008, ni de ninguna otra clase de naturaleza inembargables. Por secretaria líbrense oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ

Secretario

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____

RAFAEL SUAREZ DELGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f631dea9399682035c342cac1a09a3003b8c25d7cccf2b1339bdc1fd5479e005**
Documento generado en 15/03/2021 10:30:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>